

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.**



**SENTENCIA Nº 136**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira (V), Noviembre Veintiocho (28) del año dos mil Veintidós (2022)

REF: Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

DTE: JOSE ISIDORO BOHORQUEZ GONZALEZ

DDO: ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO

RAD: 76-520-31-10-002-2021-00516-00

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderados judiciales, por los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio mayores de edad y vecinos el primero del Municipio de Tuluá y la Segunda del Municipio de Florida – Valle. –

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

Los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio, contrajeron Matrimonio Católico el día 03 de enero del año 1998, en la Parroquia San Antonio de Padua del Municipio de Florida Valle, hecho registrado en la Registraduría Municipal de Florida Valle -, al tomo 25 Folio 1761038.

Dentro del matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Los señores José Isidoro Bohórquez y Elba Liliana Cardozo, siendo mayores de edad y a través de sus gestores judiciales han

acordado amigablemente solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

### **III.- P E T I T U M**

3.1. Se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, contraído por los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio, el día 03 de enero del año 1998, en la Parroquia San Antonio de Padua del Municipio de Florida Valle, hecho Registrado en la Registraduría Municipal de Florida Valle - al tomo 25 Folio 1761038.

3.2. ORDENAR la liquidación y posterior disolución de la Sociedad Conyugal, conformada por el hecho del matrimonio

3.3 Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 1753 de diciembre 28 de 2021, después de haber sido subsanada en debida forma, ordenando notificar a la señora Cardozo Rubio en forma personal. El día 14 de octubre de 2022 la señora Elba Liliana se notificó en forma personal, y dentro del término concedido contestó la demanda. Posteriormente dentro de la presente actuación se presentó escrito suscrito por los apoderados judiciales de los extremos procesales convirtiendo el proceso de contencioso a mutuo consentimiento, petición a la que se accede, por estar ajustado a derecho. Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

### **V.- C O N S I D E R A C I O N E S :**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JOSE ISIDORO BOHORQUEZ GONZALEZ y ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico, el día 03 de enero de 1998, en la Parroquia de San Antonio de Padua del Municipio de Florida Valle, hecho registrado en la Registraduría Municipal de Florida Valle -, al tomo 25 Folio 1761038.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio, a través de sus gestores judiciales, solicitan al Juzgado se Decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio, plenamente capaces de manifestar su

mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día 03 de Enero de 1998, en la Parroquia de San Antonio de Padua del Municipio de Florida Valle, hecho registrado en la Registraduría Municipal de Florida Valle -, al tomo 25 Folio 1761038. Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición

#### **VI.- PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO** la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los señores JOSE ISIDORO BOHORQUEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.990.585 expedida en Cajamarca (Q) y ELBA LILIANA CARDOZO RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.883.273 expedida en Florida (V), el día 03 de enero de 1998, en la Parroquia de San Antonio de Padua del Municipio de Florida Valle., hecho registrado en la Registraduría Municipal de Florida Valle -, al tomo 25 Folio 1761038.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores José Isidoro Bohórquez y Elba Liliana Cardozo Rubio. Para los efectos de la Liquidación, se procederá por los trámites legales vigentes.

**TERCERO:** INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores José Isidoro Bohórquez González y Elba Liliana Cardozo Rubio, el cual aparece inscrito en la Registraduría Municipal de Florida Valle -, al tomo 25 Folio 1761038. Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, 29 de Noviembre de 2022

La secretaria,  
**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f812d1c537e8be338fab8f81011f52bcf6c298c7d65e39b0b481b9859676f9bb**

Documento generado en 26/11/2022 08:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**